

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-00894 00 Ejecutivo garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS

Vista la renuncia presentada al folio 428 y el poder allegado al folio 478 a 494 del expediente, con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia incoada por BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA representado por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme al poder que obra a folios 478 a 494.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 159 Hoy 6 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2019-00894 00 promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS

La apoderada judicial de la entidad ejecutante solicita: i) la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, ii) ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado, iii) abstenerse de condenar en costas a las partes, iv) el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a favor de la parte actora.

Por lo tanto, al ser procedente la solicitud, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora, así mismo, se dispondrá levantar las medidas cautelares, y se accederá a la solicitud de desglose, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **GISELL PAOLA OSORIO VILLEGAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. En caso de que se existan embargos de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que lo hubiere solicitado. Ofíciase a quienes corresponda.

Remítanse los oficios por el Juzgado de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia al correo electrónico de la apoderada de la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor y a costa de la parte ejecutante, con la constancia de que la obligación continúa vigente.

CUARTO: Sin condena en costas conforme a lo manifestado por la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 159 Hoy 6 de diciembre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

